

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA CONDICIÓN DE PRECIO ALZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "URBANIZACIÓN DE LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN LA COFRADIA", EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. JOSE RAMON TORRES GARCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE"; Y, POR OTRA PARTE, AXIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HILDA ARCELIA VALLE TORRES.

DECLARACIONES

- I. Declaran las partes que el presente contrato surge de las reglas de operación del fideicomiso público de administración y pago denominado "**Fondo Extraordinario para la Infraestructura Municipal**".
- II. Así mismo, el H. Ayuntamiento presentó su formal solicitud para el "**Fondo Extraordinario para la Infraestructura Municipal**", ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de ser financiado para poder cumplir con las obras de infraestructura necesarias para el bienestar de su comunidad.

DECLARACIONES

Primera. - "EL CONTRATANTE" declara:

- a. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que es un municipio libre, que tiene a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales
- b. Tiene, entre otras, las atribuciones de: vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación de las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.
- c. Que el presente contrato se asignó a "**EL CONTRATISTA**" a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1, fracción VI, 4 fracción V, 27 fracción III, 41 párrafos primero y segundo y 42 párrafos IX y XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que enuncia:

IX.- Cuando Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XIII.- Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional.

- d. Que, para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con los solicitados ante la Unidad Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativa al "Fondo Extraordinario para la Infraestructura Municipal".
- e. Que tiene establecido su domicilio oficial el ubicado en CALLE PLAZA CONSTITUCION 1, RIOVERDE CENTRO, RIOVERDE SAN LUIS POTOSI, C.P. 79610
- f. Con Registro Federal de Contribuyentes: **MRS850101L1A**

Segunda. - "EL CONTRATISTA" declara:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas, y señala como domicilio para oír toda clase de notificaciones el ubicado en calle: **ANTIGUA CARRETERA MEXICO CUAUTLA NUM. 14 CASA H 5, COL. EMPLEADO POSTAL, CUAUTLA, MORELOS, C.P. 62748.**
- b) Que tiene la capacidad jurídica, económica y técnica y dispone de la organización y elementos suficientes para cumplir con las facultades mencionadas.
- c) **"EL CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene que, para el caso de llegar a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose mexicano, por lo que hace al presente contrato, así como no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato, en beneficio de la Nación Mexicana.
- d) Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave, **RFC: AIC031011IBA**
- e) Que conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas determinadas por **"EL MUNICIPIO"**, para este tipo de servicios, asimismo, que acepta efectuar la supervisión de los servicios objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales ratifica y tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato.
- f) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la Sociedad Anónima de Capital Variable que representa, desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos y aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por la secretaria de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2225 del Código Civil Federal.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece el contrato, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como las demás normas que regulan la ejecución de obras y los siguientes anexos:

- Proyecto arquitectónico y de ingeniería.
- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente.
- Especificaciones de construcción.
- Catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precio unitario, presupuesto e importe, parciales y el total de la proposición.
- Programa de ejecución de trabajos detallados por conceptos consignados, por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción.
- Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra, objeto del contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. Objeto del Contrato.

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las especificaciones del presente, la realización de la obra denominada "**URBANIZACION DE LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN LA COFRADIA**", EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI., con los trabajos, unidades, cantidades precios unitarios e importes asentados en el catálogo de conceptos que dan origen al presente contrato, anexando los proyectos, planos y especificaciones, programas y presupuestos. Así como la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en "**URBANIZACIÓN DE LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN LA COFRADIA**", EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la bitácora de la obra, instrumento técnico-normativo que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Así como está obligada a colocar un letrero informativo alusivo a la obra, bajo las especificaciones que se indique por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Segunda. Importe del contrato.

El importe de la obra objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$15,514,054.39 (Quince millones quinientos catorce mil cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) incluido el IVA**. En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado mediante convenio entre las partes, previamente justificado en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si "**EL CONTRATISTA**" ejecutara por su cuenta servicios por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello, los pagos se realizarán a "El Contratista" únicamente si las partes que intervienen en el programa realizan y cumplen con su aportación a la cuenta específica indicada por el municipio, de lo contrario solo se ministrará las cantidades existentes en la cuenta específica o se anulará el presente contrato.

Para efecto de este contrato se otorgará anticipo del 30%.

Tercera. Plazo de ejecución.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato el día hábil siguiente en que se realice el pago de anticipo, previa aplicación de los recursos federales de FORTALECE y se compromete a concluir en **180** días calendario posterior a la fecha de inicio de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" No podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cuando las causas sean ocasionadas por su responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATANTE" celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE", dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la bitácora y presentarle la solicitud de ampliación acompañada de la documentación que corresponda.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción de tiempo. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado.

"EL CONTRATANTE" emitirá la resolución dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA". El convenio deberá formalizarse, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

Cuarta. - Anticipos.

El importe del anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" contra la entrega de la garantía de la correcta aplicación del anticipo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 párrafo IX de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

"EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo en una sola exhibición por el **30% (treinta por ciento)** del Importe Total, equivalente a la cantidad \$ **4,654,216.32 (Cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos dieciséis pesos 32/100 MN)**, mismo que incluye I.V.A., dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la entrega de la documentación del proceso de licitación, factura por anticipo, fianza por anticipo y fianza de cumplimiento, para la realización de: **"URBANIZACION DE LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN LA COFRADIA", EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

El anticipo otorgado se amortizará mediante la deducción de un porcentaje igual que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones, que por los trabajos ejecutados presente para su pago a "EL CONTRATISTA".

En caso de que haya un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final.

Si "EL CONTRATISTA" concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE" dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la bitácora y presentante la solicitud de ampliación acompañada de la documentación que corresponda.

"EL CONTRATANTE" emitirá la resolución dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA". El convenio deberá formalizarse, en su

caso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, esto según lo estipulado el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En los casos de rescisión de contrato, el saldo del anticipo por amortizar se restituirá a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sea notificada la resolución correspondiente o de que se haya firmado el convenio de terminación anticipada.

El contratista que no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los intereses moratorios al tipo bancario que resulten a su cargo.

Quinta. - Ajustes de costo.

No hay ajustes de costos por tratarse de un contrato a precio alzado, de acuerdo con el art 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Sexta. Forma de pago.

Las partes convienen en constituir un Fideicomiso en favor de "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 9 (nueve) días posteriores a la recepción de los recursos federales del FORTALECE, y que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se realicen mediante la formulación de estimaciones quincenales, sujetos al avance de la obra, y harán las veces de parcial o total, según el caso.

El pago de dichas estimaciones se realizará en las oficinas de la Tesorería de "EL CONTRATANTE", ubicadas en el domicilio de esta última. Analizados y calculados, los importes deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. Cuando existan montos que se hayan pagado en exceso "EL CONTRATISTA" reintegrará las cantidades a la Tesorería Municipal según los términos y condiciones a las que se haya llegado en la Dirección de Obras Públicas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CONTRATANTE" tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañar a cada estimación serán determinados por cada contratante, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores.
- II. Notas de bitácora.
- III. Croquis.
- IV. Control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes.
- VI. Los avances de obra en el caso de contratos a precio alzado.

El residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha de presentación de las estimaciones, las cuales invariablemente serán presentadas cada 15 (quince) días. Si "EL CONTRATISTA" no presenta las estimaciones con la periodicidad establecida en el contrato, el residente de obra deberá asentarlos en la bitácora.

Séptima. Conceptos extraordinarios o trabajos adicionales.

En caso de ser necesario se solicitará y autorizará ajuste de metas por realización de conceptos extraordinarios o trabajos adicionales, conforme lo dispone el undécimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Octava. Garantías.

En base a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega de los recursos federales antes citados, "EL CONTRATISTA" proporcionará a "EL CONTRATANTE" las fianzas por cumplimiento del contrato y anticipos, que estarán constituidas mediante fianzas otorgadas por una institución de crédito o afianzadora debidamente autorizada y aceptable para "EL CONTRATANTE".

La fianza de cumplimiento se constituirá por el 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato (con I.V.A.), a nombre del Municipio de RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ. La fianza por concepto de anticipos, en caso de aplicar, se constituirá por el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado (con I.V.A.), también a nombre del Municipio de RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

La garantía de cumplimiento se liberará una vez que haya sido constituida la garantía por vicios ocultos y entregada a "EL CONTRATANTE"; de igual manera se liberará la fianza de anticipo solo cuando se haya amortizado totalmente el monto otorgado.

Novena. - Supervisión de los trabajos.

"EL CONTRATANTE", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" las instrucciones por escrito que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en su caso ordene.

Decima. - Representante de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de la realización de la obra, un representante que será el residente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva del derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del residente de construcción; y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación a nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

Décima Primera. - Recepción de trabajos.

La recepción de los trabajos ejecutados ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para el efecto establece el artículo 64 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Una vez concluidos los trabajos la contratista tendrá 5 (cinco) días hábiles para la entrega física y la elaboración del finiquito. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto al 64 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento "EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existir en trabajos terminados y sus partes sea identificable y susceptible de utilizarse.

Decima Segunda. - Relaciones laborales.

"EL CONTRATISTA", como empresario y único patrón del personal que ocupe, con motivo de los trabajos, materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos del presente

contrato. Así como también serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios; los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hagan hacer valer en contra de "EL CONTRATANTE".

Décima Tercera. - Responsabilidades de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos de referencia establecidos en las especificaciones de construcción y que las obras se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE" así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de las mismas, de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" y/o a terceros.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar con previa aprobación expresa y por escrito, de "EL CONTRATANTE", el que resolverá lo precedente en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

Decima Cuarta. - Penas convencionales.

"EL CONTRATISTA" conviene que, si no ejecuta los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del plazo previsto en la cláusula tercera o dentro de la prórroga que le haya sido concedida en forma expresa y por escrito por "EL CONTRATANTE", las penas convencionales se aplicaran por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos las que se consideraran retenciones, así como en la fecha determinación de los trabajos pactada en este contrato, la que será pena definitiva. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL CONTRATANTE" opte por la rescisión de contrato; la determinación del atraso se efectuara con base en las fechas parciales o determinaciones previstas en el programa convenido. Las retenciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o proporcionado oportunamente junto con sus respectivos montos contractuales y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. Cuando haya incumplimiento de la fecha determinación de los trabajos, se aplicará una pena por el 3% (tres por ciento) del importe total contratado. Para obra ejecutada deficientemente, con relación a la calidad establecida en el proyecto, "EL CONTRATANTE" determinara si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecten el comportamiento del bien, ni ponga en riesgo personas ni el logro de los objetivos para el que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes. Cuando los trabajos no se realicen de acuerdo con el contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL CONTRATANTE", este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutara "EL CONTRATISTA" por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello. "EL CONTRATANTE" podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados en tanto se lleva a cabo la reposición reparación de los mismos, sin ampliar el plazo señalado para su terminación, u optar por la rescisión de contrato. Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega recepción, se le descontara un importe equivalente al 0.6 (seis milares) del monto convenido y si "EL CONTRATANTE" tuviera que pagar el retiro, se le cargara a "EL CONTRATISTA" lo que "EL CONTRATANTE" tuviera que pagar más 5 % (cinco por ciento). Si la permanencia de los escombros, falta de señalamientos o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, este se trasladará a "EL CONTRATISTA" responsable. El contratista será

responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza y el señalamiento de los trabajos, hasta el momento de su entrega. El contratista estará obligado a dar aviso al supervisor de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud y a participar en la extinción de aquellos que ocurran en el sitio de trabajo con el personal y elementos de que disponga. También enterará al supervisor de obra, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos. El contratista estará obligado a notificar al supervisor de obra de la aparición de cualquier brote epidémico en el sitio de los trabajos y de coadyuvar a combatirlo inmediatamente de los medios de que disponga.

Decima Quinta. - Suspensión temporal del contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que aquello implique su terminación definitiva. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL CONTRATANTE" informará de ello a "EL CONTRATISTA", indicándole las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como de las acciones que el Contratista debe realizar respecto a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación de los trabajos se ampliará en igual periodo que el que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta de suspensión. "EL CONTRATISTA" a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, solicitará el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión. Tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará a lo que marca el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Si durante la vigencia del contrato existieran suspensiones de los trabajos en periodos reducidos y difíciles de cuantificar que efectivamente afecten el programa y el presupuesto de la obra, las partes podrán acordar que la información de las suspensiones sea agrupada y formalizada mediante la suscripción de una sola acta. Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en el reglamento. Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para el cálculo los programas y costos originalmente propuestos por "EL CONTRATISTA", actualizados con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

De igual forma, "EL CONTRATISTA" podrá suspender los trabajos, en el caso de que "EL CONTRATANTE", por sí o a través del fideicomiso, no cumpla con su obligación de pago de conformidad con la cláusula SEXTA, supuesto en el cual "EL CONTRATANTE" suspenderá los trabajos en tanto no se realice el pago, y adicionalmente "EL CONTRATANTE" reconoce que "EL CONTRATISTA" podrá exigir y aquella deberá realizar el pago de todos aquellos gastos no recuperables en los que incurra "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Sexta. - Terminación anticipada del contrato.

La terminación anticipada del contrato procederá cuando:

1. No sea posible determinar la temporalidad de una suspensión.
2. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos.

3. Se demuestre que, de continuar con los trabajos, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio.
4. Concurran otras razones de interés público.

En todos los casos de terminación anticipada, se deberán realizar anotaciones correspondientes en la bitácora debiendo levantar un acta circunstanciada. "EL CONTRATANTE" deberá notificar a "EL CONTRATISTA" de la terminación anticipada del contrato, tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble y sus instalaciones. Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los indicados en el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Para la elaboración del finiquito deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en este reglamento, esto de acuerdo en lo estipulado en el artículo 64 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Décima Séptima. - Rescisión administrativa del contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general.

"EL CONTRATANTE" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando "EL CONTRATISTA":

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL CONTRATANTE";
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la ley de concursos mercantiles;
- V. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin dar el aviso por escrito a "EL CONTRATANTE";
- VI. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Tercera;
- VII. No proporcione las factibilidades y datos necesarios a "EL CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- VIII. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- IX. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversia relacionadas con el contrato;
- X. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Quando "EL CONTRATANTE" decida rescindir administrativamente el contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este último estará obligado a proteger la obra ejecutada, así como a responder por los daños y perjuicios que resulten por la decisión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Quando "EL CONTRATANTE" rescinda un contrato, la rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, basado con que se cumpla el procedimiento que para tal

efecto establece el reglamento. Si fuera "EL CONTRATISTA" quien promoviera la rescisión, deberá acudir ante la autoridad competente y obtener declaración correspondiente.

Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable a "EL CONTRATANTE", se estará a lo que resuelva la autoridad judicial, esto según en el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. En la notificación respecto del inicio del procedimiento de rescisión, que "EL CONTRATANTE" realice a "EL CONTRATISTA", se señalarán las causas que motivan la determinación de rescindir el contrato; relacionando con las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas. "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, para alegar en su defensa todo lo que a su derecho corresponda.

Si transcurrido el plazo de quince días naturales, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL CONTRATANTE" considera que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá, junto con "EL CONTRATISTA", conciliar dentro del finiquito los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL CONTRATANTE" hará constar en el finiquito la recepción de los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA" hasta el momento de la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se hallen en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de ser utilizados en los trabajos por realizar.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que representaría al contratante concluir los trabajos pendientes con otro contratista y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir al contrato.

El sobrecosto que se determine a elaborar el finiquito será un cargo independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Decima Octava. - Obligaciones generales de las partes.

Se obligan a sujetarse estrictamente, en la realización de los trabajos objeto de este contrato, a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el artículo 57 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

Para el caso de todo aquello que no está expresamente estipulado en el contrato, por omisión se tomarán en suplencia las leyes invocadas en esta cláusula para su debida aplicación.

Decima Novena. - (Retenciones no aplica, para este recurso).

Vigésima. - Fianzas de vicios ocultos.

Una vez terminada la obra y previa revisión por parte de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" proporcionará a "EL CONTRATANTE" la fianza por vicios ocultos, que estará constituida mediante fianza otorgada por una institución de crédito con afianzadora debidamente autorizada y aceptable para "EL CONTRATANTE" tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de recepción expresa por escrito de "EL CONTRATANTE".

La fianza por vicios ocultos se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega recepción de los trabajos siempre que estén o se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de la contratista.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, el contratante deberá comunicarlo por escrito al contratista para que se efectúen las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de 30 días naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado al

contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Se elaborará un acta en donde se estipule que se dan por concluidos los derechos y obligaciones por ambas partes y el contratista deberá entregar la garantía de defectos o vicios ocultos, cinco días hábiles antes de esta acta, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo su firma.

Vigésima primera. - Recepción de los trabajos.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar al contratante la terminación de los mismos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, cinco días hábiles antes de la firma de esta acta, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo su firma.

Vigésima Segunda. - Finiquito de obra.

Para dar por terminados, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes, "EL CONTRATANTE" deberá elaborar el finiquito correspondiente anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Elaborado este finiquito, "EL CONTRATANTE" dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del finiquito y la garantía de defectos o vicios ocultos de la ejecución después de su formalización, "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamación alguna de pago.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar un juego de planos actualizados con las modificaciones que hayan surgido durante el proceso de la obra, además de la documentación correspondiente, así como equipos de instalación permanente. El costo por elaboración de estos planos deberá estar incluido en los costos indirectos de obra y no causará ningún gasto a "EL CONTRATANTE".

Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos "EL CONTRATANTE" deberá notificar a "EL CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir a este requerimiento en caso de no hacerlo, "EL CONTRATANTE" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

Vigésima Tercera. - Relación de Anexos.

Las partes acuerdan que los anexos aquí señalados forman parte integral de este Contrato, así como aquellos anexos que en un futuro las partes puedan agregar, mismos que deberán estar debidamente firmados por los representantes de las partes. Los anexos que forman parte integrante del presente contrato son:

ANEXO CC - Catálogo de Conceptos.

Vigésima Cuarta. - Legislación y Jurisdicción aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



**GOBIERNO 2018-2021
CERCANO A LA GENTE
RIOVERDE**

Leído el presente contrato, por las partes y sabedores del alcance y contenido del mismo firman al calce los que en el intervienen y que tienen un legítimo interés en él, en el municipio de RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI, a los 02 días del mes de octubre del 2020.

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



GOBERNACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
CERCANO A LA GENTE

M.V. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

HILDA ARCELIA VALLE TORRES

AXIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA,
SA DE CV